

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31592-MINAE-TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
Y EL MINISTRO DE TURISMO

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146, de la Constitución Política y los artículos 25, 28 inciso 2. b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y con fundamento en el artículo 5° inciso e) de la Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo.

Considerando:

1°—Que se hace necesario conservar la biodiversidad de las áreas silvestres protegidas para el bienestar de los seres humanos y de todos los seres vivos.

2°—Que la protección de la diversidad biológica nos concierne a todos y en especial al Estado y a los diferentes sectores de la sociedad civil.

3°—Que el Ministerio de Ambiente y Energía le compete la protección de las áreas silvestres protegidas y para permitir que turistas nacionales y extranjeros puedan apreciar la biodiversidad de estas áreas silvestres, se hace necesario contar con infraestructura y servicios adecuados.

4°—Que al Instituto Costarricense de Turismo, la ley le asigna la función de proteger las bellezas naturales del país y en cumplimiento de esta atribución se ha insistido en políticas de protección de los recursos naturales y desarrollo sostenible de la actividad turística.

5°—Que la Fundación de Parques Nacionales, es una organización privada, sin fines de lucro, constituida por la Procuraduría General de la República en junio de 1979 con el propósito de “promover el establecimiento, protección y desarrollo en general de los parques nacionales y reservas equivalentes del país...”, que ha venido prestando su colaboración a través de todos estos años, particularmente en lo relacionado con la implementación y consolidación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

6°—Que la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR) es una organización que agrupa, planifica y concerta las acciones empresariales privadas en todo lo relacionado con el ámbito turístico y los correspondientes subsectores a quienes representa, siendo de su interés la protección de los recursos naturales.

7°—Que uno de los elementos fundamentales para el fortalecimiento de las áreas silvestres protegidas así como para el desarrollo sostenible de la actividad turística, consiste en la cooperación efectiva entre los sectores público y privado.

8°—Que el crecimiento del Sector Turismo ha experimentado un ritmo importante, donde se reporta que el año pasado ingresaron 1.113.359 turistas a nuestro país, lo cual produjo 1078.0 millones de dólares por concepto de ingreso de divisas. Este aporte le significó el ubicarse como el primer renglón en importancia dentro de la economía nacional.

9°—Que de los turistas que ingresaron por vía aérea (aproximadamente ocho cientos mil visitantes), se estima que al menos un sesenta por ciento (60%) visitaron áreas de conservación. Asimismo, un 45.8% de dichos visitantes practicaron la observación flora y fauna, un 43% caminatas por senderos, un 34.1 % observación de aves y un 44.4% visitó los volcanes.

10.—Que es necesario realizar un esfuerzo conjunto del sector público y privado para adoptar medidas que sin afectar el flujo turístico, garantice la conservación, protección, control y administración apropiada de las áreas silvestres protegidas, recurso que constituye una de las principales atracciones turísticas del país. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase la Comisión para el Fortalecimiento de las Áreas Silvestres Protegidas, constituida por un representante titular y un suplente, elegidos por el respectivo jerarca, de cada una de las siguientes entidades: Ministerio de Ambiente y Energía, Instituto Costarricense de Turismo, Cámara Nacional de Turismo y la Fundación de Parques Nacionales. Será coordinada por la Fundación de Parques Nacionales y la sesiones se realizarán cada dos meses.

Los acuerdos de esta Comisión se tomarán por unanimidad.

Artículo 2°—Dicha Comisión tendrá como objetivo servir de enlace entre las cuatro entidades involucradas, a efecto que se adopten acciones concretas que contribuyan al fortalecimiento de las áreas silvestres protegidas del país, de forma tal que se garantice el producto turístico que ofrece Costa Rica.

Artículo 3°—La Comisión se encargará de coordinar esfuerzos para la promoción y mejoramiento de las condiciones para el uso turístico de las áreas silvestres protegidas, la planificación de programas y proyectos conjuntos entre las entidades miembros, apoyando económicamente el control del recurso natural y la realización de planes de manejo, la capacitación de los diferentes actores involucrados en la actividad y toda acción dirigida al fortalecimiento de estas áreas.

Artículo 4°—La Comisión preparará las normas para su funcionamiento interno.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos M. Rodríguez E.; el Ministro de Turismo, Rodrigo Castro Fonseca.—1 vez.—(Solicitud N° 7444).—C-25430.—(D-31592-3195).